



## **DECRETO N° 1567/74**

### **Nuevo reglamento para el seguro de vida obligatorio**

Estimado cliente:

A partir del 1º de Enero de 2003, la Superintendencia de Seguros de la Nación aprobó el nuevo reglamento para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Decreto 1567/749). Adjuntamos archivo con los principales puntos del decreto. Cualquier consulta estamos a su disposición.

---

Por la presente, les informamos que, a partir del 1º de Enero de 2003, la Superintendencia de Seguros de la Nación aprobó el nuevo reglamento para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Decreto 1567/749). Los principales puntos son los siguientes:

**1.** La suma asegurada por persona se eleva de \$ 4.800.- a \$ 5.400.- manteniéndose el costo por persona (\$ 1,30 por mes).

**2.** Las solicitudes de seguro que formulen las empresas deberán ser acompañadas, de manera indefectible, con copia de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Cuando el Empleador no estuviere incluido en el SUSS, será su obligación comunicar a la aseguradora al momento de presentar la solicitud de seguro, el número de CUIL del personal asegurado y en el caso de menores, el número de la cuenta de la Caja de Ahorro Especial, y mantener esta nómina actualizada con las altas y bajas producidas.

**3.** El Tomador de la póliza deberá exhibir un afiche que será suministrado por la Aseguradora donde se indica:

- Nombre, domicilio, teléfonos y dirección electrónica de la Aseguradora correspondiente.
- Condiciones principales de cobertura
- Al pie se indicará que cualquier consulta o denuncia relativa a esta cobertura debe dirigirse a la Superintendencia de Seguros de la Nación y se hará constar la dirección electrónica, teléfonos y domicilio del citado órgano estatal.

**4.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la prima correspondiente a la presente cobertura será pagada directamente por el empleador a la entidad aseguradora sin necesidad de previa facturación. El pago de las primas se efectuará con la periodicidad que se establezca en la póliza. El cálculo de la prima se efectuará sobre la nómina vigente al mes anterior al del pago, tomando en consideración el valor de prima vigente. La suma resultante deberá ser ingresada a la aseguradora mediante depósito o transferencia a la cuenta que ésta indicará en la póliza dentro de los 30 días corridos de iniciado cada período de pago.

**5.** La falta de pago por parte del tomador-empleador de las primas en el plazo fijado anteriormente, provocará la mora de forma automática y con ello la suspensión de la cobertura sin necesidad de aviso o intimación alguna. La cobertura sólo será reanudada a las 72 (setenta y dos) horas de haberse abonado el total de las primas adeudadas y sólo se podrá rehabilitar dentro de los 60 (sesenta) días desde la fecha de su suspensión. El vencimiento de este plazo provocará la rescisión automática del contrato. La suspensión del seguro o su rescisión por falta de pago del premio, hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio en caso de siniestro.

**6.** Las altas y bajas serán comunicadas por el tomador, con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS)

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que consideren necesaria.  
Cordialmente,

Lidia Carnevale

Dpto. Vida Gamasi  
5556-4547  
[lidiacarnevale@gamasi.com.ar](mailto:lidiacarnevale@gamasi.com.ar)

Laura Galickas  
Dpto. Vida Gamasi  
5556-4519  
[lauragalickas@gamasi.com.ar](mailto:lauragalickas@gamasi.com.ar)